



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, P R E S E N T E S.

A la Comisión del Agua, le fue turnada para su estudio y dictamen en la Sesión Ordinaria del Congreso del Estado celebrada el tres de marzo de dos mil veintidós con el número 1102, la iniciativa que propone modificar diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí; y a la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicada mediante el Decreto 0238 en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”, en la edición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, presentada por las y los diputados, Dolores Eliza García Román, Liliana Guadalupe Flores Almazán, Alejandro Leal Tovías, José Luis Fernández Martínez y José Antonio Lorca Valle, en su carácter de integrantes de la Comisión del Agua de la LXIII Legislatura del Congreso del Estado.

En tal virtud, los integrantes de la Comisión que suscriben, verificamos la viabilidad y legalidad de la iniciativa en mención, conforme lo establecido en el artículo 85 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, procediendo a su estudio y análisis, a partir de los siguientes

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Que de conformidad con lo establecido por los artículos, 57 fracción I, de la Constitución Política del Estado; 15 fracción I, 98 fracción I y 99 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad; corresponde al Congreso del Estado por conducto de la Comisión actuante, conocer y resolver la iniciativa planteada.

SEGUNDO. Que en términos de lo dispuesto por los artículos, 61, de la Constitución Política del Estado, y 130, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de la Entidad, las y los legisladores proponentes de la iniciativa que nos ocupa se encuentran legitimados para promoverla ante este Congreso.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TERCERO. Que la iniciativa en estudio cumple con los requisitos de forma previstos en los numerales, 61, 62 y 65, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado; por lo que, es pertinente realizar el dictamen respectivo.

CUARTO. Que la pieza legislativa en análisis modifica parcialmente una Ley y fue presentada por legisladoras y legisladores, misma que se remiten a la Comisión actuante el 3 de marzo de 2022; por lo que, a la fecha ha transcurrido tres días; por tanto, se está dentro del plazo que se tiene para dictaminarse como lo prevén en una interpretación conjunta los artículos, 92, en sus párrafos segundo y sexto, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 11 en su fracción XIV y 157 en su fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

QUINTO. Que con propósito de tener un conocimiento más amplio e íntegro de las iniciativas en revisión se cita textualmente enseguida su exposición de motivos y contenido:

“Exposición de motivos

El sexto párrafo del artículo 4º, de la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”

El abastecimiento de agua potable constituye un servicio público, que de acuerdo con el sexto párrafo del artículo 4º Constitucional, debe garantizar el Estado como nación, y la Ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.

Por otra parte, el acceso al agua potable y su saneamiento, de acuerdo a la porción normativa constitucional descrita con antelación, es un derecho humano que tiene toda persona para su consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En ese sentido, al ser el agua un elemento indispensable y fundamental para la vida, se le concibe como una necesidad humana, entiendo por necesidad a aquello a lo que es imposible sustraerse, faltar o resistir, por lo que, al hablar de necesidad humana, se está refiriendo a los elementos o bienes que han de ser satisfechos con el objeto de mantener y desarrollar funciones básicas; por tanto, en esa lógica, la necesidad del ser humano respecto al agua no se limita a la posibilidad de acceder a la cantidad suficiente de agua para beber, sino también la que se requiere para preparar alimentos, el aseo personal y para el funcionamiento de los aspectos de saneamiento.

En esa tesitura, es por esa circunstancia que el servicio de agua potable debe de concebirse como un bien social y de interés público, donde el interés colectivo debe de estar por encima de interés particular.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Las modalidades para el acceso y uso equitativo que prevé la norma constitucional, se traduce en el sentido de que al ser un servicio público, su prestación puede ser cobrado por quien lo brinda, es decir solicitar al usuario del mismo una contraprestación.

Ahora bien, para que este servicio de agua potable su prestación y cobro sea equitativo y proporcional, hay que establecer el costo por metro cúbico, para que de acuerdo al volumen de consume se fije el monto a pagar; para tal efecto, se debe medir dicho gasto, mismo que se hace a través de micro medidores, aparatos que tienen un valor económico, mismo que se propone que su cobro se realice en el momento de celebrar el contrato del servicio, quedando con cargo al prestador de los servicios el cambio o sustitución del medidor por término de vida útil, cambio de tecnología del aparato medidor o en las tomas en donde no se realizó la instalación a la firma del contrato.

La reposición del medidor con cargo al usuario será únicamente cuando éste sea robado, dañado o alterado para una mala medición, o cuando se viole el sello de seguridad. Al costo de la reposición de los medidores, sólo se le podrá adicionar los costos de instalación que se generen para su correcta medición, dándole el prestador del servicio al usuario el optar por el pago en una sola exhibición o en plazos con cargo en el recibo.

El cálculo de su tarifa media de equilibrio debe de ser suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio en favor de los habitantes del Estado; así mismo, ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente (sustitución del medidor con cargo al prestador del servicio); la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; e inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura.

Por otro lado, también en el caso del cobro que se hace por la reconstrucción del pavimento, la guarnición o la banquetta, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, este costo debe de asumirlo el prestador del servicio y no como actualmente se prevé el usuario, ya que esta actividad se realiza en la vía pública y no en el predio.

También se establece, que el pago que haga el usuario por el servicio que recibe podrá ser mensual o bimestral, según lo determine el prestador del servicio, en aras de facilitar su cumplimiento y la posible revisión de fugas en el interior de los predios.

De igual manera, es indispensable reformar los artículos 7° en sus párrafos primero y sexto, y el séptimo transitorio, del Decreto 0238, Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la adición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, con el propósito de hacerlo congruente con las modificaciones que se están plantean en la Ley de Aguas del Estado, sobre en qué casos el costo del medidor debe ser asumido por el prestador del servicio y cuando por el usuario.

También, se propone modificar el artículo séptimo transitorio de esta Ley, para fijar que los usuarios que se adhieran al Programa "Cuenta Nueva y Borrón", el transcurso de los seis bimestres que refiere



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

correrán a partir del momento en que firmen el convenio de adhesión y que quien se adhiera a este programa no se le cobre la reconexión del servicio de ser el caso.

Para una mejor comprensión de la iniciativa que se plantea, se hace un estudio comparativo del texto vigente con el propuesto enseguida:

Ley de Aguas para el Estado

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 142. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el prestador de servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.</p> <p>. . . .</p> <p>. . . .</p>	<p>ARTÍCULO 142. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, incluido el medidor, y de las cuotas que correspondan, el prestador de servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.</p> <p>. . . .</p> <p>. . . .</p>
<p>ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios, quedándoles prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador.</p>	<p>ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios a la firma del contrato, quedándoles prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador, quedando con cargo al prestador de los servicios el cambio o sustitución del medidor por término de vida útil, cambio de tecnología del aparato medidor o en las tomas en donde no se realizó la instalación a la firma del contrato.</p>
<p>ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios tener a disposición de los usuarios, distintas clases y marcas de medidores que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a efecto de que se encuentren en aptitud de elegir el que mejor se adapte a sus necesidades y posibilidades económicas.</p> <p>Al costo de adquisición de los medidores que le resulte al prestador de servicios, sólo le podrá</p>	<p>ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios tener distintas clases y marcas de medidores que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a efecto de cubrir las necesidades de instalación y medición que requiera el sistema.</p> <p>Este párrafo se estableció en el artículo 182 en su cuarto párrafo.</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>adicionar los costos de instalación que se generen</p>	
<p>ARTÍCULO 146. ...</p> <p>. En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueteta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.</p> <p>Cuando el prestador de servicios no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el ayuntamiento deberá hacer la reparación del pavimento, la guarnición o la banqueteta, según sea el caso, con cargo al prestador de los servicios</p>	<p>ARTÍCULO 146. ...</p> <p>En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueteta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.</p> <p>. ...</p>
<p>No hay equivalente.</p>	<p>ARTÍCULO 182. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p> <p>La reposición del medidor con cargo al usuario será únicamente cuando éste sea robado, dañado o alterado para una mala medición, o cuando se viole el sello de seguridad. Para estos casos, el costo de la reposición de los medidores, se le podrá adicionar los costos de instalación que se generen para su correcta medición, dándole el prestador del servicio al usuario el optar por el pago en una sola exhibición o en plazos con cargo en el recibo</p>
<p>ARTÍCULO 187. ...</p> <p>I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley;</p> <p>II a la V. ...</p>	<p>ARTÍCULO 187. ...</p> <p>I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes, los aparatos de medición y sistemas descritos en esta Ley;</p> <p>II a la V. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

SAN LUIS POTOSÍ

Texto vigente

ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo que corresponda, **de acuerdo con el contenido del presente artículo.**

. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

El organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. **En todos los casos el medidor será pagado por el usuario.**

. . . .
. . . .
. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado “Cuenta Nueva y Borrón”, que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendiente adeudos de ejercicios fiscales anteriores al año 2022, para

Texto propuesto

ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo correspondiente, **de acuerdo a lo que indica la Ley de Aguas del Estado.**

. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

El organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. **En cada caso se deberá de revisar si el pago del medidor es con cargo al usuario o al Organismo Operador, observando lo indicado en la Ley de Aguas del Estado.**

. . . .
. . . .
. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado “Cuenta Nueva y Borrón”, que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendientes adeudos de ejercicios fiscales anteriores al año 2022, para



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO

SAN LUIS POTOSÍ

<p>ser beneficiario del mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres del año del ejercicio; en caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio.</p> <p>. . . .</p>	<p>ser beneficiario del mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres posteriores a la firma de adhesión al Programa; en caso de que presente un incremento desproporcionado en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio. Quienes se adhieran a este programa no se les cobrará la reconexión del servicio de ser el caso.</p> <p>. . . .</p>
--	--

**INICIATIVA
DE
DECRETO**

PRIMERO. Se propone **REFORMAR** los artículos, 142 en su primer párrafo, 144, 145 y 146 en segundo párrafo, 183 el primer párrafo y 187 fracción I; y **ADICIONAR** al numeral 182 un cuarto párrafo, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, **incluido el medidor**, y de las cuotas que correspondan, el prestador de servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.

. . . .
. . . .

ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios **a la firma del contrato**, quedándoles prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador, **quedando con cargo al prestador de los servicios el cambio o sustitución del medidor por término de vida útil, cambio de tecnología del aparato medidor o en las tomas en donde no se realizó la instalación a la firma del contrato.**

ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios tener distintas clases y marcas de medidores que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a efecto **de cubrir las necesidades de instalación y medición que requiera el sistema.**

ARTÍCULO 146. ...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banquetta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.

. . . .

ARTÍCULO 182. ...

. . . .

. . . .

La reposición del medidor con cargo al usuario será únicamente cuando éste sea robado, dañado o alterado para una mala medición, o cuando se viole el sello de seguridad. Para estos casos, al costo de la reposición de los medidores, se le podrá adicionar los costos de instalación que se generen para su correcta medición, dándole el prestador del servicio al usuario el optar por el pago en una sola exhibición o en plazos con cargo en el recibo

ARTÍCULO 183. Toda persona usuaria está obligada al pago mensual **o bimestral** de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en las cuotas o tarifas fijadas en los términos de la presente Ley, **según lo determine el prestador del servicio.**

. . . .

ARTÍCULO 187. ...

I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes, **los aparatos de medición** y sistemas descritos en esta Ley;

II a la V. ...

SEGUNDO. Se sugiere REFORMAR el artículo 7° en su párrafos primero y sexto; y primer párrafo del artículo séptimo transitorio del Decreto 0238, Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la adición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo corresponda **de acuerdo a lo que indica la Ley de Aguas del Estado.**

. . . .



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

. . . .
. . . .
. . . .

*El organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. **En cada caso se deberá de revisar si el pago del medidor es con cargo al usuario o al Organismo Operador, observando lo indicado en la Ley de Aguas del Estado.***

. . . .
. . . .
. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

SÉPTIMO. *Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado “Cuenta Nueva y Borrón”, que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendientes adeudos de ejercicios fiscales anteriores al año 2022, para ser beneficiario del mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres **posteriores a la firma de adhesión al Programa**; en caso de que presente un incremento desproporcionado en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio. **Quienes se adhieran a este programa no se les cobrará la reconexión del servicio de ser el caso.***

. . . .

TRANSITORIOS

PRIMERO. *Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”*

SEGUNDO. *Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.*

Atentamente

Dip. Dolores Eliza García Román
Presidenta

Dip. Lilitiana Guadalupe Flores Almazán



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Vicepresidenta

*Dip. Alejandro Leal Tovías
Secretario*

*Dip. José Luis Fernández Martínez
Vocal*

*Dip. José Antonio Lorca Valle
Vocal*

SEXTO. Que siendo esta propuesta en estudio una iniciativa que busca modificar dos leyes; en ese sentido, su análisis se hace a la luz y de acuerdo con los parámetros normativos que establece las fracciones I y II del artículo 86, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, que a la letra dicen:

“ARTICULO 86. El dictamen legislativo deberá contener:

I. La fecha de turno de la iniciativa; determinando si se trata de ley, decreto, acuerdo administrativo o económico, o punto de acuerdo;

II. Si se trata de una iniciativa de ley, el dictamen tendrá una parte en la que se hará referencia a su constitucionalidad, con relación a las constituciones federal y local; sus antecedentes; estructura jurídica; justificación, y pertinencia; además, un cuadro comparativo entre las leyes vigentes y la iniciativa propuesta. Asimismo, expondrá con precisión las modificaciones, ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten; así como la valoración técnico-jurídica que de la misma se haya hecho, y que dé lugar a su aprobación o desechamiento por improcedencia. Igualmente, contendrá una parte resolutive en la que se establezca si el dictamen se aprueba en sus términos; se aprueba con modificaciones de la comisión; se desecha; o se formula con carácter suspensivo a efecto de definir un tiempo razonable para su resolución definitiva;”

1. Constitucionalidad.

El análisis de constitucionalidad se hace de acuerdo con la normativa fundamental nacional; de manera, que el agua potable y su saneamiento es un derecho humano consagrado en el artículo 4º en su párrafo sexto, de la Carta Magna Federal, mismo que dice: “Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

El artículo 115 en su fracción III en el inciso a), de la Constitución Federal, señala que los municipios tendrán a cargo entre otros los servicios de *“**Agua potable**, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales”*

Aunado a lo anterior, es aplicable a la propuesta legislativa que nos ocupa los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica previstos en los numerales 14 y 16, del Código Político Nacional, en razón de que los ajustes que se hacen tanto a la Ley de Aguas para el Estado como a la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, van encaminados hacer más justo y equitativo el cobro que se hace por los aparatos de micromedición que realizan los prestadores de los servicios de agua potable, señalando con precisión cuando debe pagarlo el usuario o en su caso el prestador del servicio. Además, para establecer que en los casos de la instalación de tomas o descargas que destruyan el pavimento, guarnición o la banqueta, el prestador del servicio le corresponde repararlo; aunado, a fijar que el cobro del servicio de agua potable será mensual o bimestral según el caso; y finalmente para precisar que quien se adhiera al programa de Cuenta Nueva y Borrón, los seis bimestres consecutivos de pago que se refieren correrán a partir de que se firme el contrato de adhesión, y para determinar a los beneficiarios del mismo no se les cobra la reconexión del ser el caso.

En esa lógica, es evidente que la iniciativa en estudio busca garantizar el derecho al agua potable para su consumo personal y doméstico de forma suficiente, salubre, aceptable y asequible, y con la misma se precisa algunos aspectos en la prestación de su servicio.

2. Antecedentes: Es la razón y motivo por el que se presenta esta iniciativa, es con el propósito de precisar el cobro del medidor, de quien debe hacer las reparaciones cuando se instala una toma o descarga, el periodo de cobro del servicio del agua potable y para darle una mayor eficacia a la implementación del programa de Cuenta Nueva y Borrón establecido por el INTERAPAS.

3. Estructura jurídica: En general se cumple con lo previsto por el artículo 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.



4. Justificación y pertinencia: Existen los elementos argumentativos pertinentes y oportunos en la exposición de motivos, que justifican, sustentan y motivan esta propuesta legislativa.

5. Cuadro comparativo de la Ley Vigente y la Propuesta:

Ley de Aguas del Estado

Texto vigente	Texto propuesto
<p>ARTÍCULO 142. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, y de las cuotas que correspondan, el prestador de servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.</p> <p>. . . .</p> <p>. . . .</p>	<p>ARTÍCULO 142. Firmado el contrato correspondiente y pagado el importe del costo de la instalación y conexión, incluido el medidor, y de las cuotas que correspondan, el prestador de servicios ordenará la instalación de la toma y la conexión de las descargas de aguas residuales y pluviales, lo cual deberá llevarse a cabo dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de pago.</p> <p>. . . .</p> <p>. . . .</p>
<p>ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios, quedándoles prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador.</p>	<p>ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios en venta, única y exclusivamente por el prestador de servicios a la firma del contrato, quedándoles prohibido el instalar medidores cuya adquisición se haya hecho de persona o entidad distinta del propio prestador, quedando con cargo al prestador de los servicios el cambio o sustitución del medidor por término de vida útil, cambio de tecnología del aparato medidor o en las tomas en donde no se realizó la instalación a la firma del contrato.</p>



<p>ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios tener a disposición de los usuarios, distintas clases y marcas de medidores que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a efecto de que se encuentren en aptitud de elegir el que mejor se adapte a sus necesidades y posibilidades económicas.</p> <p>Al costo de adquisición de los medidores que le resulte al prestador de servicios, sólo le podrá adicionar los costos de instalación que se generen</p>	<p>ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios tener distintas clases y marcas de medidores que cumplan con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, a efecto de cubrir las necesidades de instalación y medición que requiera el sistema.</p> <p>Este párrafo se estableció en el artículo 182 en su cuarto párrafo.</p>
<p>ARTÍCULO 146. ...</p> <p>. En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, con cargo al usuario, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.</p> <p>Quando el prestador de servicios no cumpla con la obligación establecida en este precepto en el plazo señalado, el ayuntamiento deberá hacer la reparación del pavimento, la guarnición o la banqueta, según sea el caso, con cargo al prestador de los servicios</p>	<p>ARTÍCULO 146. ...</p> <p>En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banqueta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.</p> <p>. ...</p>
<p>No hay equivalente.</p>	<p>ARTÍCULO 182. ...</p> <p>. ...</p> <p>. ...</p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

	<p>La reposición del medidor con cargo al usuario será únicamente cuando éste sea robado, dañado o alterado para una mala medición, o cuando se viole el sello de seguridad. Para estos casos, el costo de la reposición de los medidores, se le podrá adicionar los costos de instalación que se generen para su correcta medición, dándole el prestador del servicio al usuario el optar por el pago en una sola exhibición o en plazos con cargo en el recibo</p>
<p>ARTÍCULO 187. .. I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes y sistemas descritos en esta Ley; II a la V. ..</p>	<p>ARTÍCULO 187. ... I. Mantener en buen estado sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes, los aparatos de medición y sistemas descritos en esta Ley; II a la V. ...</p>

Ley de Cuotas y Tarifas del INTERAPAS, Ejercicio Fiscal 2022

Texto vigente

ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura,

Texto propuesto

ARTÍCULO 7º. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o a quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su ubicación será de tal forma que permita la toma de lectura,



sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo que corresponda, **de acuerdo con el contenido del presente artículo.**

. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

El organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. **En todos los casos el medidor será pagado por el usuario.**

. . . .
. . . .
. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado “Cuenta Nueva y Borrón”, que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendiente adeudos de ejercicios

sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y preferentemente, en la entrada principal que ostenta la placa del número oficial que le corresponda. A la reposición de medidor y/o la instalación del mismo se cobrará el costo de éste a la tarifa y plazo que corresponda, **de acuerdo a lo que indica la Ley de Aguas del Estado.**

. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

El organismo Operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio. **En cada caso se deberá de revisar si el pago del medidor es con cargo al usuario o al Organismo Operador, observando lo indicado en la Ley de Aguas del Estado.**

. . . .
. . . .
. . . .
. . . .
. . . .
. . . .

SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado “Cuenta Nueva y Borrón”, que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendientes adeudos de ejercicios



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

<p>fiscales anteriores al año 2022, para ser beneficiario del mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres del año del ejercicio; en caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio.</p> <p>. . . .</p>	<p>fiscales anteriores al año 2022, para ser beneficiario del mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres posteriores a la firma de adhesión al Programa; en caso de que presente un incremento desproporcionado en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio. Quienes se adhieran a este programa no se les cobrará la reconexión del servicio de ser el caso.</p> <p>. . . .</p>
--	--

6. modificaciones y ajustes de contenido normativo y estructura que haya realizado, en su caso, la comisión; con los argumentos y razones que los sustenten: No se hacen.

7. Valoración jurídica. La iniciativa que análisis plantea modificaciones a diversas disposiciones de la Ley de Aguas para el Estado y a la Ley de Cuotas y Tarifas del Organismo Intermunicipal de Agua Potable y Conexos de los municipios de Cerro de San Pedro, Soledad de Graciano Sánchez y San Luis Potosí, para el Ejercicio Fiscal 2022, con la finalidad de dar claridad y precisión al cobro que se hace por los medidores que sirven para determinar el volumen de agua potable que se suministra a los usuarios del mismo, señalando en qué casos asume el costo el prestador del servicio y cuando lo debe pagar el usuario; aunado, a señalar que la reparación del pavimento, guarniciones o banquetas en la instalación de tomas o descargas las realizará el prestador del servicio; así como para determinar que el periodo de cobro del servicio de agua potable y conexos, puede ser mensual o bimestral según sea el caso; y finalmente para precisar que los usuarios que se adhieran al programa de Cuenta Nueva y Borrón implementado por el INTERAPAS, los seis bimestres a que se refiere contarán a partir de que firmó el contrato de adhesión y para establecer en



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

el mismo que quien se incorpore a éste no se le cobrará la reconexión cuando se esté en ese supuesto.

En el caso concreto del costo de los aparatos de los medidores, se determinó que al estar el mismo en la vía pública y que el interesado en medir el servicio es el que lo presta, y aunado a que su costo debe ser parte de la cuota y tarifa que se cobre por éste, se decide quien debe asumir su valor es quien lo brinda, con excepción de los medidores descarga para el servicio comercial e industrial.

En esa tesitura, los cambios y ajustes que se están planteado en esta propuesta, buscan darle legalidad, certeza y seguridad jurídica a la normativa en la materia; por tanto, se consideran viables, oportunos y pertinentes.

SÉPTIMO. Que por lo expuesto y con fundamento en los artículos 85 y 86 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, nos permitimos elevar a la consideración del Honorable Pleno el siguiente

DICTAMEN

ÚNICO. Es de aprobarse y se aprueba, con modificaciones, la iniciativa descrita en el preámbulo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El sexto párrafo del artículo 4º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone lo siguiente: *“Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.”*

El abastecimiento de agua potable constituye un servicio público que, de acuerdo con el sexto párrafo del artículo 4º Constitucional, debe garantizar el Estado como Nación, y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

Por otra parte, el acceso al agua potable y su saneamiento, de acuerdo a la porción normativa constitucional descrita con antelación, es un derecho humano que tiene toda persona para su consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible.

En ese sentido, al ser el agua un elemento indispensable y fundamental para la vida, se le concibe como una necesidad humana, entendiendo por necesidad a aquello a lo que es imposible sustraerse, faltar o resistir, por lo que, al hablar de necesidad humana, se está refiriendo a los elementos o bienes que han de ser satisfechos con el objeto de mantener y desarrollar funciones básicas; por tanto, en esa lógica, la necesidad del ser humano respecto al agua no se limita a la posibilidad de acceder a la cantidad suficiente de agua para beber, sino también la que se requiere para preparar alimentos, el aseo personal y para el funcionamiento de los aspectos de saneamiento.

En esa tesitura, es por esa circunstancia que el servicio de agua potable debe de concebirse como un bien social y de interés público, donde el interés colectivo debe de estar por encima del interés particular.

Las modalidades para el acceso y uso equitativo que prevé la norma constitucional, se traduce en el sentido de que al ser un servicio público, su prestación puede ser cobrado por quien lo brinda, es decir, solicitar al usuario del mismo una contraprestación.

Ahora bien, para que este servicio de agua potable su prestación y cobro sea equitativo y proporcional, hay que establecer el costo por metro cúbico; de tal manera, que de acuerdo al volumen que se consume se fije el monto a pagar; por lo que se debe medir dicho gasto, mismo que se hace a través de micro medidores, aparatos que son instalados en la vía pública por el prestador de servicio, y que es de su interés el medir el consumo que hace el usuario.

Es así que el costo de dicho instrumento de medición debe ser asumido por el prestador del servicio, el cual al momento de integrar la cuota o tarifa debe de indexar el valor del mismo; por tanto, para evitar que se haga un doble cobro por el citado aparato se determina eliminar de la normativa en esta materia tal contraprestación.

De igual manera, la instalación y reposición del medidor para descargas, tampoco se cobrará al usuario de tipo doméstico, pagándolo solamente el usuario comercial e industrial.

El cálculo de su tarifa media de equilibrio debe de ser suficiente para solventar el costo de producción de agua potable y alcanzar la operación que permita prestar el servicio



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

en favor de los habitantes del Estado; así mismo, ser autosuficiente cubriendo los costos derivados de la operación, el mantenimiento y administración de los sistemas; la rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura existente (sustitución o reparación del medidor con cargo al prestador del servicio); la amortización de las inversiones realizadas; los gastos financieros de los pasivos; e inversiones necesarias para la expansión y modernización de la infraestructura.

Por otro lado, también en el caso del cobro que se hace por la reconstrucción del pavimento, la guarnición o la banquetta, con motivo de la instalación de la toma o las descargas, este costo lo asume el prestador del servicio y no el usuario, ya que esta actividad se realiza en la vía pública y no en el predio.

También se establece que el pago que haga el usuario por el servicio que recibe podrá ser mensual o bimestral, según lo determine el prestador del servicio, en aras de facilitar su cumplimiento y la posible revisión de fugas en el interior de los predios. No obstante lo anterior, en el caso del INTERAPAS, para el Ejercicio Fiscal 2022, la cuota o tarifa fija se seguirá determinando y pagando bimestral como se ha venido efectuando; lo anterior, con la finalidad de evitar cualquier confusión en la cantidad a pagar.

De igual manera, se modifican los artículos, 7° en sus párrafos primero y sexto, y el séptimo transitorio del Decreto 0238 inherente a la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en la edición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, con el propósito de hacerlo congruente con las modificaciones que se hacen a la Ley de Aguas para el Estado.

La adecuación al artículo séptimo transitorio de la precitada Ley de Cuotas y Tarifas, es para fijar que los usuarios que se adhieran al Programa "Cuenta Nueva y Borrón", el transcurso de los seis bimestres o doce meses que refiere, correrán a partir del momento en que firmen el convenio de adhesión; y que quien se adhiera a éste no se le cobre la reconexión del servicio de ser el caso.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

PROYECTO DE DECRETO

PRIMERO. Se **REFORMA** los artículos, 144,145, 146 en su párrafo segundo, 150, 183 en su párrafo primero y 187 en su fracción I; y **ADICIONA** al artículo, 142 un párrafo cuarto, de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 142. ...

...
...

En el caso de los medidores para las descargas de usuarios de los servicios comercial e industrial, el costo de la instalación y reposición será a cargo del usuario.

ARTÍCULO 144. Los aparatos medidores **y su instalación**, para la verificación del consumo de agua del servicio público, serán suministrados a los usuarios por el prestador de servicios **a la firma del contrato. Quedando prohibido que los usuarios instalen de forma unilateral algún medidor, incluyendo los de descargas.**

ARTÍCULO 145. Es obligación del prestador de servicios **instalar medidores que cumpla con las disposiciones legales y normas oficiales aplicables, con el que se cubrirán las necesidades de instalación y medición que se requieran en el domicilio del usuario.**

ARTÍCULO 146. ...

En los casos en que con motivo de la instalación de la toma o las descargas se destruya el pavimento, la guarnición o la banquetta, el prestador de servicios realizará de inmediato su reparación, en los términos de la presente Ley. Los trabajos deberán efectuarse en un plazo que no exceda de siete días hábiles contados a partir de la fecha en que se ordene su reparación.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

...

ARTÍCULO 150. Las derivaciones de toma de agua o de descargas a alcantarillado, serán única y exclusivamente autorizadas por el prestador del servicio, sólo podrán ser ejecutadas por mismo conforme a las especificaciones y materiales suficientes para cubrir las necesidades de los usuarios, previamente cobrando las cuotas y tarifas que correspondan por la ejecución de dichos servicios.

ARTÍCULO 183. Toda persona usuaria está obligada al pago mensual o bimestral de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento, con base en las cuotas o tarifas fijadas en los términos de la presente Ley, según lo determine el prestador del servicio.

...

ARTÍCULO 187. ...

I. Mantener en buen estado los aparatos de medición, sus instalaciones hidráulicas interiores y exteriores, hasta el punto de conexión de la red de agua potable y de drenaje, a fin de evitar el desperdicio de agua; y deberán de abstenerse de realizar conductas que contaminen o propicien el mal funcionamiento de las redes, los aparatos de medición y sistemas descritos en esta Ley;

II a V. ...

SEGUNDO. Se REFORMA los artículos, 7° en sus párrafos primero y sexto, y en su séptimo transitorio en su párrafo primero del Decreto 0238 relativo a la Ley de Cuotas y Tarifas para la Prestación de Servicios Públicos de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Saneamiento y Disposición Final de Aguas Residuales del Organismo Operador Intermunicipal, de los Municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí y Soledad de Graciano Sánchez, S.L.P., para el Ejercicio Fiscal 2022, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis", en edición extraordinaria el 28 de diciembre de 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7°. Para la contratación del servicio de agua potable, es obligación la instalación de aparatos medidores de agua, los que serán instalados por el organismo operador o por quien designe el mismo, los que deberán ser ubicados en el límite del predio y su colocación será de tal forma que permita la toma de lectura, sin necesidad de introducirse al predio o inmueble y, preferentemente, en la entrada principal que



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

ostenta la placa del número oficial que le corresponda. La reposición de medidor y/o la instalación del mismo se realizarán **de acuerdo a lo previsto por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí**

...

...

...

...

El organismo operador podrá colocar medidores de prepago, lectura remota, ultrasónico o de cualquier otra tecnología que permita la correcta medición del consumo de agua por los usuarios, y en aquellos casos que se imposibilite la lectura regular del servicio, **con base en lo establecido por la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí.**

...

...

...

...

...

Transitorios

PRIMERO A SEXTO...

SÉPTIMO. Durante el Ejercicio Fiscal 2022, este Organismo Operador implementará un Programa denominado “Cuenta Nueva y Borrón”, que aplicará para los usuarios de uso doméstico que tengan pendientes adeudos de ejercicios fiscales anteriores al año 2022, para ser beneficiario del mismo el usuario deberá de pagar puntual y consecutivamente los seis bimestres, **o doce meses, según corresponda posteriores a la firma de adhesión a este programa;** en caso de que se presente un incremento desproporcionado en su recibo durante este tiempo, que le impida pagarlo, esta situación será tratada mediante el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio de esta Ley, con el fin de que el usuario no pierda el citado beneficio. **Quienes se adhieran al aludido programa no se les cobrará la reconexión del servicio de ser el caso.**

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis.”

SEGUNDO. En relación con las modificaciones que mediante este Decreto se hace a la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, las disposiciones de las leyes de cuotas y tarifas de los organismos operadores paramunicipales para el ejercicio fiscal 2022 t demás normativa de otros prestadores de servicio de agua potable y conexos que se opongan al mismo quedan derogadas: Además, se deroga cualquier otra disposición que se ponga a este Decreto.

TERCERO. La conversión de cobro bimestral a mensual o viceversa, que a la entrada en vigor de este Decreto, prevé el párrafo primero del artículo 183 de la Ley Local de Aguas, el prestador del servicio lo podrá hacer a partir del uno de abril de 2022.

En el caso de los usuarios que pagan su servicio en cuota o tarifa fija, por lo que respecta al Organismo Intermunicipal de los municipios de Cerro de San Pedro, San Luis Potosí, y Soledad de Graciano Sánchez, para el ejercicio fiscal 2022, su cobró lo seguirán efectuando bimestralmente.

CUARTO. El cobro total o parcial que el Organismo Operador Intermunicipal INTERAPAS, hubiera realizado por concepto de aparato medidor al usuario, en el ejercicio fiscal 2022 en el caso del servicio tipo doméstico, la cantidad respectiva será devuelta en abono a cuenta de los cobros mensuales o bimestrales subsecuentes que por este servicio se realicen.

DADO EN LA SALA “LIC. LUIS DONALDO COLOSIO MURRIETA” UBICADA EN EL EDIFICIO PRESIDENTE JUÁREZ DEL CONGRESO DEL ESTADO, A LOS SIETE DÍAS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

POR LA COMISIÓN DEL AGUA			
	A favor	En contra	Abstención
Dip. Dolores Eliza García Román Presidenta			

23/24



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
SAN LUIS POTOSÍ

	A favor	En contra	Abstención
Dip. Liliana Guadalupe Flores Aimazán Vicepresidente			
Dip. Alejandro Leal Tovías Secretario			
Dip. José Luis Fernández Martínez Vocal			
Dip. José Antonio Lorca Valle Vocal.			

FIRMAS DE LA INICIATIVA QUE MODIFICA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS PARA EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ Y LA LEY DE CUOTAS Y TARIFAS DE INTERAPAS 2022. TUNO 1102.